

**ENERGIA Y MINAS**

**Modifican artículos del D.S. N° 042-2003-EM, que estableció compromiso previo como el requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias**

**DECRETO SUPREMO N° 052-2010-EM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821, es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva;

Que, el Estado debe velar para que dicho aprovechamiento se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios contenidos en dicha Ley;

Que, en dicho marco y siendo necesario asegurar el desarrollo de las actividades mineras como uno de los más importantes medios con que cuenta el país para el fortalecimiento económico y mejoramiento del bienestar social, mediante D.S. N° 042-2003-EM, se estableció el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras, fijándose en él, seis compromisos básicos que establecen un marco de referencia en el cual deben desenvolverse las actividades mineras en su relacionamiento con las poblaciones del entorno;

Que, dichos compromisos se constituyen en requisito para la presentación de la solicitud de petitorio minero, y para la solicitud de concesión de beneficio, estableciéndose la obligación para todos los titulares de la actividad minera, de reflejar el compromiso previo en los respectivos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de presentar un informe escrito como declaración jurada anual, sobre las actividades de desarrollo sostenible realizadas en el ejercicio anterior;

Que, si bien es cierto los principios contenidos en el D.S. N° 042-2003-EM, mantienen su vigencia, es necesario ampliar sus alcances, a fin de orientar las actividades de los titulares mineros, con una estrategia de gestión social, que promueva y procure la participación, equidad e inclusión, contribuya a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones involucradas en las actividades mineras y la promoción de las relaciones armoniosas entre los actores, buscando una armonización con el marco de las políticas públicas sociales; privilegiando la coordinación y articulación público - privada para potenciar el impacto de dichas acciones;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM, se aprobó el nuevo formato de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el artículo 5 del D.S. N° 042-2003-EM, integrando dicha declaración a la Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, estando a que la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible - Anexo IV, se integra y utiliza la herramienta de recojo de información en la DAC, es preciso adecuar la fecha de presentación de dicha Declaración Jurada contenido en el Anexo IV, fijada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para el 30 de setiembre de cada año, a la de presentación de la Declaración Anual Consolidada que se fija cada año, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 042-2003-EM, los titulares de la actividad minera deben reflejar los compromisos de la norma en la presentación de los respectivos estudios ambientales; sin embargo, no se especificó la forma en la que dichos compromisos deben traducirse en los instrumentos de gestión ambiental, por lo que es necesario modificar dicho articulado a efecto de establecer ciertos lineamientos generales que permitan mejorar los planes de relaciones comunitarias de los estudios ambientales;

Que, finalmente resulta necesario informarse sobre el cumplimiento de los compromisos con el desarrollo sostenible por parte de los titulares mineros en base a la información contenida en las Declaraciones Juradas, a efecto de generar confianza y un mejor relacionamiento entre los titulares de la actividad minera y la población del área de influencia;

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, resulta necesario modificar el D.S. N° 042-2003-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo Primero.- De la Modificación del artículo 1 del D.S. N° 042-2003-EM.**

Modifíquese el artículo 1 del D.S. N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Del requisito para la presentación de la solicitud de petitorio minero.

Agréguese como literal i) del numeral 1) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con el siguiente texto:

"i) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a:

**a) Enfoque de Desarrollo Sostenible**

Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras.

**b) Excelencia Ambiental y Social**

Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible.

**c) Cumplimiento de Acuerdos**

Cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

**d) Relacionamiento Responsable**

Respetar a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**e) Empleo Local**

Fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas.

**f) Desarrollo Económico**

Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas empresariales; que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona.

**g) Diálogo Continuo**

Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

El enunciado de los Principios no responde a un orden jerárquico, destacando su interrelación y complementariedad, así como su integralidad para alcanzar el desarrollo sostenible de las poblaciones de las áreas de influencia mineras.

**Artículo Segundo.- De la Modificación del artículo 3 del D.S. N° 042-2003-EM.**

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

**"Artículo 3.- Del cumplimiento de los principios en los estudios ambientales**

Los estudios ambientales para la realización de actividades mineras deberán contener los planes o programas a través de los cuales se detallen las actividades para el cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 1 del presente decreto supremo. Las propuestas y el detalle de las actividades a desarrollar, estarán en función a las características y alcance del proyecto y a las características de la población, considerando una clara identificación de la población involucrada, cronogramas de ejecución, responsabilidades y montos estimados de inversión. El Ministerio de Energía y Minas establece criterios más específicos en las Guías Ambientales o de Relaciones Comunitarias correspondientes."

**Artículo Tercero.- De la Modificación del artículo 5 del D.S. N° 042-2003-EM.**

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, con el siguiente texto:

**"Artículo 5.- De la Declaración Jurada Anual**

Todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente, una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Dicho Anexo IV será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC); conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería."

**Artículo Cuarto.- De los deberes de las partes interesadas**

Es deber de todas las partes interesadas, el cumplimiento y respeto de los compromisos y acuerdos asumidos, a través de convenios, actas, contratos, entre otros actos jurídicos, que se celebren en el marco de los compromisos con el desarrollo sostenible y de la legislación vigente.

A efectos de objetar la validez, cumplimiento, interpretación, ejecución u otro aspecto relacionado con los actos jurídicos antes señalados, las partes interesadas deberán, en primer lugar, fomentar el diálogo bajo el principio de buena fe, o la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a fin de llegar a un consenso; sin perjuicio que éstas recurran a la vía judicial y/o administrativa respectiva de acuerdo a la legislación sobre la materia.

El cumplimiento de los compromisos se fundamenta en el respeto de los principios de derecho, responsabilidad social y valores ético morales, permitiéndose de esta manera, la materialización de las acciones y compromisos adoptados.

**Artículo Quinto.- De la difusión de la información contenido en la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible.**

La información presentada por los titulares mineros a través de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible (Anexo IV de la DAC) estará a disposición de todas las personas, una vez vencido el plazo de presentación de la DAC, en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo Sexto.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas